

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060010485 del 28 de agosto de 2023 – predio No. SMN-4-063, dirigido a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA INES PARRA DE TRUJILLO**, se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 24 de octubre de 2023.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Citación de la Resolución de expropiación No. 20236060010485 del 28 de agosto de 2023 – predio No. SMN-4-063, dirigido a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA INES PARRA DE TRUJILLO** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 30 de octubre de 2023 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA INES PARRA DE TRUJILLO

Dirección: “**VILLA MARÍA**” (según F.M.I) “**VILLA MARÍA**” (Según I.G.A.C.)

Vereda: Monserrate

Municipio: Garzón

Abscisa Inicial: K41+912,95

Abscisa Final: K41+953,30

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOCA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060010485 del 28 de agosto de 2023, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF4 TERCER CARRIL, ubicada en la vereda Monserrate, Municipio de Garzón, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-4-063**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día 28 de agosto de 2023 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20236060010485, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de 04 zonas de terreno requeridas para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOCA – NEIVA, de la Unidad Funcional 04, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060010485



Fecha: 28-08-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF4 TERCER CARRIL, ubicada en la vereda Monserrate, Municipio de Garzon, Departamento de Huila. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20236060010485 Fecha: 28-08-2023



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena la expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Orosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de cuatro (04) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **SMN-4-063** de fecha 18 de agosto de 2022, la cual modifica la ficha de fecha junio de 2016, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 4 – Tercer Carril, con área requerida de terreno de **Diecinueve mil quinientos cincuenta y uno coma cuarenta metros cuadrados (19.551,40 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K67+960,82** y Final **K68+929,88**, de la margen Izquierda - Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**VILLA MARÍA**" (según F.M.I) "**VILLA MARÍA**" (Según I.G.A.C.), ubicado en la vereda "**Monserrate**", en la jurisdicción del municipio de Garzón, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-55841** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, cédula catastral No. 412980000000002801100000000000 y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así:

ÁREA REQUERIDA 1: 6.976,90 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K68+790,81** y Final **K68+929,88**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 311,28 m, con **ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA SOBRANTE) (P1-P26)**; **POR EL ORIENTE**, en una

RESOLUCIÓN No. 20236060010485 Fecha: 28-08-2023



Documento firmado digitalmente



longitud de 224,67 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P26-P50); **POR EL SUR**, en una longitud de 133,28 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P50-P66)(121,49 M) RICHARD ANDRES MURCIA HUELGOS (P66-P69)(11,79 M); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 45,62 m, con ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA SOBRANTE) (P69-P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 6.673,26 m². Compreendida dentro las abscisas Inicial **K68+522,47** y Final **K68+644,07**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 193,84 m, con ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA SOBRANTE) (P75-P92); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 50,71 m, con RICHARD ANDRES MURCIA HUELGOS (P92-P94)(9,31 M) VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P94-P102)(41,40 M); **POR EL SUR**, en una longitud de 269,74 m, con ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA REMANENTE) (P102-P108)(76,14 M) VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P108-P122)(193,60 M); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 128,85 m, con ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA SOBRANTE) (P122-P75).

ÁREA REQUERIDA 3: 4.995,87 m². Compreendida dentro las abscisas Inicial **K67+960,82** y Final **K68+264,92**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 24,26 m, con ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA SOBRANTE) (P141-P144); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 336,68 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P144-P179); **POR EL SUR**, en una longitud de 7,68 m, con ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA SOBRANTE) (P179-P180); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 308,99 m, con ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA SOBRANTE) (P180-P141).

ÁREA REMANENTE: 905,37 m². Compreendida dentro las abscisas Inicial **K68+541,41** y Final **K68+629,37**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 76,14 m, con ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA REQUERIDA) (P1-P7); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P7); **POR EL SUR**, en una longitud de 82,32 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P7-P1); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P1).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1: Cerca 1, a 5 hilos en alambre de púas, soportado en postes de concreto con altura de h= (1,80) m, distancia entre postes de (2,00) m. (No valorable por reposición)	229,85	m
M2: Cerca 2, a 3 hilos en alambre de púas, soportado en postes de madera rolliza con altura de h= (1,20) m, distancia entre postes de (1,50) m	71,96	m
M3: Cerca 3, a 4 hilos en alambre de púas, soportado en postes de madera aserrada con altura de h= (2,00) m, distancia entre postes de (1,80) m. (No valorable por reposición)	322,44	m
M4: Cerca 4, a 3 hilos en alambre de púas, soportado en postes de madera aserrada con altura de h= (2,00) m, distancia entre postes de (1,60) m. (No valorable por reposición)	336,05	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Caucho (DAP= 0,10.H=5,00 M)	2	und
Chilco (DAP= 0,20.H=6,00 M)	122	und
Dinde (DAP= 0,10.H=8,00 M)	27	und
Dinde (DAP= 0,20.H=15,00 M)	63	und
Dormilón (DAP= 0,35.H=12,00 M)	14	und
Guásimo (DAP= 1,50.H=25,00 M)	2	und
Guásimo (DAP= 0,20.H=12,00 M)	10	und
Guayabo (3 años)	9	und
Limoncillo (5 años)	165	und
Matarratón (DAP= 0,20.H=7,00 M)	16	und
Matarratón (DAP= 0,40.H=15,00 M)	17	und
Papayuela (6 meses)	3	und
Raspayuco (DAP= 0,15.H=8,00 M)	85	und
Savila	3	und
Yarumo (DAP= 0,10.H=12,00 M)	8	und
Vegetación nativa 1	484,95	m ²
Vegetación nativa 2	588,07	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 723 de fecha 27 de abril de 2012 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Garzón - Huila.

RESOLUCIÓN No. 20236060010485 Fecha: 28-08-2023



Documento firmado digitalmente



Que, la señora **ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 26.487.694 expedida en Garzón – Huila, adquirió el derecho real y de dominio por compraventa realizada a los señores Rosa Inés, Mercedes, Luis Enrique y Nohora Alba Parra Trujillo del inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 202-10308, (cerrado) mediante Escritura Pública No. 1690 del 05 de Diciembre de 1986 de la Notaría Unica de Garzón, debidamente registrado en la anotación 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 202-10308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, así mismo, el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 202-10308 fue desenglobado mediante Escritura Pública 1696 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría Primera de Garzón dando origen al Folio de Matrícula Inmobiliaria 202-36079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón y de la misma manera la propietaria efectúa desenglobe del terreno identificado con folio de matrícula 202-36079, Escritura Pública 3600 del 27 de diciembre de 2007 de la Notaría Primera de Garzón debidamente inscrita en la anotación 1 Folio de Matrícula Inmobiliaria 202-55841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón; por tanto se afirma que el inmueble objeto de estudio nace a la vida jurídica y la titularidad del derecho real de dominio es de **ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA)**.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 19 de agosto de 2022, el cual modifica el estudio de títulos de fecha junio de 2017 y abril de 2017, mediante el cual se conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que el titular inscrito del derecho real de dominio se encuentra fallecido y no se cuenta con la liquidación y adjudicación de la sucesión debidamente inscrita.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 25 de octubre de 2017, determinado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.057.355,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio individualizado con la ficha predial SMN-4-063 de junio de 2017, formuló oferta formal de compra dirigida a **ROSA INES PARRA DE TRUJILLO** titular del derecho real de dominio, mediante oficio No. **GP-OC-SMN-0157** del 24 de enero de 2018, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, notificada personalmente el día 24 de enero de 2018, a la titular del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. **GP-IO-SMN-0157** de fecha 25 de enero de 2018, la concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GP-OC-SMN-0157** del 24 de enero de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-55841**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 202-55841.

Que posteriormente, durante la etapa de normalización del proyecto de infraestructura **SANTANA – MOCOANEIVA** a cargo de la Sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se revisaron los insumos prediales del predio identificado con la ficha predial SMN-4-063 adelantados por la Concesionaria **ALIADAS PARA EL PROGRESO**, revisión en la que se pudo concluir que el área requerida para el proyecto aumentó y la titular del derecho real de dominio falleció, razón por la cual, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que la sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de noviembre de 2022, determinado en la suma de **CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.054.668,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies discriminadas de la siguiente manera:

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 20236060010485 Fecha: 28-08-2023



Documento firmado digitalmente



14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	1,811737	\$ 16.680.000	\$ 30.219.773
U.F.2	Ha	0,143403	\$ 23.385.000	\$ 3.353.479
TOTAL TERRENO				\$ 33.573.252
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M2	m	71,96	\$ 9.800	\$ 705.208
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 705.208
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Caucho (DAP= 0,10.H=5,00 M)	und	2,00	\$ 3.324	\$ 6.648
Chilco (DAP= 0,20.H=6,00 M)	und	122,00	\$ 8.500	\$ 1.037.000
Dinde (DAP= 0,10.H=8,00 M)	und	27,00	\$ 11.518	\$ 310.986
Dinde (DAP= 0,20.H=15,00 M)	und	63,00	\$ 86.388	\$ 5.442.444
Dormilón (DAP= 0,35.H=12,00 M)	und	14,00	\$ 58.000	\$ 812.000
Guásimo (DAP= 1,50.H=25,00 M)	und	2,00	\$ 342.096	\$ 684.192
Guásimo(DAP= 0,20.H=12,00 M)	und	10,00	\$ 3.927	\$ 39.270
Guayabo (3 años)	und	9,00	\$ 141.200	\$ 1.270.800
Limoncillo (5 años)	und	165,00	\$ 6.800	\$ 1.122.000
Matarratón (DAP= 0,20.H=7,00 M)	und	16,00	\$ 13.144	\$ 210.304
Matarratón (DAP= 0,40.H=15,00 M)	und	17,00	\$ 112.659	\$ 1.915.203
Papayuela (6 meses)	und	3,00	\$ 12.500	\$ 37.500
Raspayuco (DAP= 0,15.H=8,00 M)	und	85,00	\$ 25.916	\$ 2.202.860
Savilla	und	3,00	\$ 6.284	\$ 18.852
Yarumo (DAP= 0,10.H=12,00 M)	und	8,00	\$ 17.278	\$ 138.224
Vegetación nativa 1	m2	484,95	\$ 492	\$ 238.595
Vegetación nativa 2	m2	588,07	\$ 492	\$ 289.330
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 15.776.208
TOTAL AVALUO				\$ 50.054.668

TOTAL AVALÚO: CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.054.668,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-4-063 de fecha 30 de noviembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de noviembre de 2022, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA INES PARRA DE TRUJILLO** Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-001247** de fecha 11 de enero de 2023, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, notificada personalmente el día el 16 de enero de 2023 al señor Carlos Arturo Trujillo Parra, en calidad de Heredero determinado.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra mediante publicación de Aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA INES PARRA DE TRUJILLO** en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la página web de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, fijada el 05 de abril de 2023 y desfijado el 13 de abril de, quedando debidamente notificado el día 14 de abril de 2023.

Que mediante el oficio No. **PRE-RS-001249** de fecha 11 de enero de 2023, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra **PRE-RS-001247** de fecha 11 de enero de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-55841**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 20 de fecha 13 de abril de 2023.

Que el señor Carlos Arturo Trujillo Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.188.704, actuando en calidad de Heredero determinado, mediante comunicado de fecha 31 de enero de 2023, radicó objeción al Alcance a la Oferta Formal de Compra **PRE-RS-001247** de fecha 11 de enero de 2023.

Que mediante oficio No. **RSPQ-01048** de fecha 17 de febrero de 2023 la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, dio respuesta a la petición presentada por los apoderados del titular del derecho real de dominio,

RESOLUCIÓN No. 20236060010485 Fecha: 28-08-2023



ratificando el Informe de Avalúo Comercial Corporativo proferido por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., sobre el cual se sustenta la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, conforme a las razones jurídicas y técnicas que fueron expuestas.

Que mediante memorando No.20236040096483, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-4-063**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20234090714072.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-55841** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Cuatro (04) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **SMN-4-063** de fecha 18 de agosto de 2022, la cual modifica la ficha de fecha junio de 2016, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 4 – Tercer Carril, con área requerida de terreno de **Diecinueve mil quinientos cincuenta y uno coma cuarenta metros cuadrados (19.551,40 m²)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K67+960,82** y Final **K68+929,88**, de la margen Izquierda - Derecha, y se segrean de un predio de mayor extensión denominado **“VILLA MARÍA”** (según F.M.I) **“VILLA MARÍA”** (Según I.G.A.C.), ubicado en la vereda **“Monserrate”**, en la jurisdicción del municipio de Garzón, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-55841** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, cédula catastral No. 412980000000002801100000000000 y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así:

ÁREA REQUERIDA 1: 6.976,90 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K68+790,81** y Final **K68+929,88**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 311,28 m, con ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA SOBRANTE) (P1-P26); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 224,67 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P26-P50); **POR EL SUR**, en una longitud de 133,28 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P50-P66)(121,49 M) RICHARD ANDRES MURCIA HUELGOS (P66-P69)(11,79 M); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 45,62 m, con ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA SOBRANTE) (P69-P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 6.673,26 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K68+522,47** y Final **K68+644,07**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 193,84 m, con ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA SOBRANTE) (P75-P92); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 50,71 m, con RICHARD ANDRES MURCIA HUELGOS (P92-P94)(9,31 M) VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P94-P102)(41,40 M); **POR EL SUR**, en una longitud de 269,74 m, con ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA REMANENTE) (P102-P108)(76,14 M) VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P108-P122)(193,60 M); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 128,85 m, con ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA SOBRANTE) (P122-P75).

ÁREA REQUERIDA 3: 4.995,87 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K67+960,82** y Final **K68+264,92**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 24,26 m, con

RESOLUCIÓN No. 20236060010485 Fecha: 28-08-2023



ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA SOBRANTE) (P141-P144); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 336,68 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P144-P179); **POR EL SUR**, en una longitud de 7,68 m, con ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA SOBRANTE) (P179-P180); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 308,99 m, con ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA SOBRANTE) (P180-P141).

ÁREA REMANENTE: 905,37 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K68+541,41** y Final **K68+629,37**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 76,14 m, con ROSA INES PARRA DE TRUJILLO (FALLECIDA) (ÁREA REQUERIDA) (P1-P7); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P7); **POR EL SUR**, en una longitud de 82,32 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P7-P1); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P1).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1: Cerca 1, a 5 hilos en alambre de púas, soportado en postes de concreto con altura de h= (1,80) m, distancia entre postes de (2,00) m. (No valorable por reposición)	229,85	m
M2: Cerca 2, a 3 hilos en alambre de púas, soportado en postes de madera rolliza con altura de h= (1,20) m, distancia entre postes de (1,50) m	71,96	m
M3: Cerca 3, a 4 hilos en alambre de púas, soportado en postes de madera aserrada con altura de h= (2,00) m, distancia entre postes de (1,80) m. (No valorable por reposición)	322,44	m
M4: Cerca 4, a 3 hilos en alambre de púas, soportado en postes de madera aserrada con altura de h= (2,00) m, distancia entre postes de (1,60) m. (No valorable por reposición)	336,05	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Caucho (DAP= 0,10.H=5,00 M)	2	und
Chilco (DAP= 0,20.H=6,00 M)	122	und
Dinde (DAP= 0,10.H=8,00 M)	27	und
Dinde (DAP= 0,20.H=15,00 M)	63	und
Dormilón (DAP= 0,35.H=12,00 M)	14	und
Guásimo (DAP= 1,50.H=25,00 M)	2	und
Guásimo (DAP= 0,20.H=12,00 M)	10	und
Guayabo (3 años)	9	und
Limoncillo (5 años)	165	und
Matarratón (DAP= 0,20.H=7,00 M)	16	und
Matarratón (DAP= 0,40.H=15,00 M)	17	und
Papayuela (6 meses)	3	und
Raspayuco (DAP= 0,15.H=8,00 M)	85	und
Savila	3	und
Yarumo (DAP= 0,10.H=12,00 M)	8	und
Vegetación nativa 1	484,95	m ²
Vegetación nativa 2	588,07	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA INES PARRA DE TRUJILLO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 26.487.694 expedida en Garzón – Huila, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 20236060010485 Fecha: 28-08-2023



Documento firmado digitalmente



Dada en Bogotá D.C., a los 28-08-2023

GUILHERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Tatiana Sanchez – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

GUILHERMO TORO ACUÑA
2023.08.28 11:14:23
Firmado Digitalmente
CN=GUILHERMO TORO ACUÑA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=gtoroma@an.gov.co
Llave Pública
registro nacional de
Infraestructura

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No PRE-RAS-000326 del 01 de septiembre de 2023, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20236060010485 del 28 de agosto de 2023, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700107552175 el día 07 de septiembre de 2023, el cual fue el cual fue entregado el día 08 de septiembre de 2023, según la constancia expedida por INTER RAPIDÍSIMO, según la constancia expedida por INTER RAPIDÍSIMO, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Carrera 23A No 2A 23 Barrio Villa Café Garzón - Huila, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 12 de septiembre de 2023 y desfijada el 18 de septiembre de 2023, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA INES PARRA DE TRUJILLO**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio “**VILLA MARÍA**”, y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en Carrera 23A No 2A 23 Barrio Villa Café Garzón - Huila, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20236060010485 del 28 de agosto de 2023.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 24 DE OCTUBRE **DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

DESIJADO EL 30 DE OCTUBRE **DE 2023 A LAS 6:00 P.M.**

Cordialmente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA
Date: 2023.10.04
17:44:06 -05'00'
JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20236060010485 del 28 de agosto de 2023
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial